

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 14 de marzo de 2025

**FE DE ERRATAS 00017-2025-MPHZ/GM/SGT**

**RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES N° 000356-2025-MPHZ/GM/SGT (DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2025)**

Fe de Erratas a la Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 000356-2025-MPHZ/GM/SGT (DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2025), en mérito a lo previsto en el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

**Artículo 212°.-** Rectificación de errores.

**212.1** Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

**212.2** La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

**DICE:**

Que, mediante Expediente N° 162345, de fecha 27 de diciembre de 2024, el administrado **KELVEN JHONSTON VICTORIO CRUZ** identificado con **D.N.I. N° 40549007**, solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan, en aplicación del Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, concordante con el Artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, rigiéndose de acuerdo a lo establecido en el Artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
065067	22/10/2018	M-02	"G"	En <b>Proceso</b> el Área de Sanciones mediante proveído menciona NO se ubicó la PITT.
059660	02/03/2018	M5	"G"	En <b>Proceso</b> el Área de Notificaciones remite la RSGT N° 09782-2021.

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala: "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de la comisión de las referidas papeletas, indica que "la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Que, el Área de Sanciones mediante proveído de fecha 08 de enero de 2024, pone de conocimiento que NO se ubicó la PITT N° 065067; asimismo, el área de notificaciones menciona con proveído de fecha 22 de enero de 2025, se remite la RSGT N° 9782-2021 perteneciente a la PITT N° 059660.

Que, de la búsqueda realizada en los archivos mediante proveído, de fecha 08 de enero de 2024, sobre la papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre N°:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	ASUNTO
065067	22/10/2018	M-02	"G"	<b>NO SE UBICÓ LA PITT</b>

No ha sido posible su ubicación física, por lo tanto se debe establecer responsabilidad por dicho hecho a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad; sin embargo, cabe precisar que a fin de resolver el pedido del administrado sobre prescripción, se va a tomar en cuenta el Informe Legal N° 722-2019-MPH/GAJ de fecha 23 de setiembre de 2019, evacuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaraz, donde recomienda el uso del estado de cuentas del Sistema Nacional de Sanciones

Que, el numeral 252.1 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, a dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro años". Siendo así la **PITT N°:**

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
065067	22/10/2018	M-02	"G"	<b>HA PRESCRITO CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2022.</b>

Que, al no haberse continuado con el debido procedimiento por la infracción al Reglamento de Tránsito, es necesario se establezca responsabilidad por dicho hecho, a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de acuerdo al LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo 204° Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo 204.1.2 "Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos."; es decir, los actos posteriores a la prescripción o pérdida de ejecutoriedad no son válidos. Considerando que el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, expresamente prevé que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos. En ese sentido, la Resolución de Sub Gerencia de Transportes N°:

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Resolución de Sub Gerencia de Transporte	Fecha de Notificación
045491	21/10/2016	M24	"G"	RSGT N° 09213-GM/SGT-MPH-2021 (Fs. 04), de fecha 10 de diciembre de 2020.	No se notificó, ni se publicó en el diario de mayor circulación.

Que, al no haberse continuado con el debido procedimiento por la infracción al Reglamento de Tránsito, es necesario se establezca responsabilidad por dicho hecho, a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...)". En su segundo párrafo establece que "El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean impuestos a título de cargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de la ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado".



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de prescripción, signado con Expediente N°162345, de fecha 27 de diciembre de 2024, el administrado **KELVEN JHONSTON VICTORIO CRUZ** identificado con **D.N.I. N° 40549007**, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria (multa)	Sanción No Pecuniaria
065067	22/10/2018	M-02	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2022.	-
045491	21/10/2016	M24	"G"	LA RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES N°09782-GM/SGT-MPH-2021 HA PRESCRITO POR PERDIDA DE EJECUTORIEDAD CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2023	-

Conforme a los fundamentos expuestos

**DEBE DECIR:**

Que, mediante Expediente N° 162345, de fecha 27 de diciembre de 2024, el administrado **KELVEN JHONSTON VICTORIO CRUZ** identificado con **D.N.I. N° 40549007**, solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan, en aplicación del Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, concordante con el Artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, rigiéndose de acuerdo a lo establecido en el Artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
065067	22/10/2018	M-02	"G"	En <b>Proceso</b> el Área de Sanciones mediante proveído menciona NO se ubicó la PITT.
059660	02/03/2018	M5	"G"	En <b>Proceso</b> el Área de Notificaciones remite la RSGT N° 09782-2021.

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de la comisión de las referidas papeletas, indica que "la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Que, el Área de Sanciones mediante proveído de fecha 08 de enero de 2024, pone de conocimiento que NO se ubicó la PITT N° 065067; asimismo, el área de notificaciones menciona con proveído de fecha 22 de enero de 2025, se remite la RSGT N° 9782-2021 perteneciente a la PITT N° 059660.

Que, de la búsqueda realizada en los archivos mediante proveído, de fecha 08 de enero de 2024, sobre la papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre N°:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	ASUNTO
065067	22/10/2018	M-02	"G"	<b>NO SE UBICÓ LA PITT</b>

No ha sido posible su ubicación física, por lo tanto se debe establecer responsabilidad por dicho hecho a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad; sin embargo, cabe precisar que a fin de resolver el pedido del administrado sobre prescripción, se va a tomar en cuenta el Informe Legal N° 722-2019-MPH/GAJ de fecha 23 de setiembre de 2019, evacuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaraz, donde recomienda el uso del estado de cuentas del Sistema Nacional de Sanciones

Que, de acuerdo al LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo 204° Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo 204.1.2 "Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos."; es decir, los actos posteriores a la prescripción o pérdida de ejecutoriedad no son válidos. Considerando que el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, expresamente prevé que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos. En ese sentido, la Resolución de Sub Gerencia de Transportes N°:

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Resolución de Sub Gerencia de Transporte	Fecha de Notificación
059660	02/03/2018	M5	"G"	RSGT N° 09213-GM/SGT-MPH-2021 (Fs. 04), de fecha 10 de diciembre de 2020.	No se notificó, ni se publicó en el diario de mayor circulación.

Que, el numeral 252.1 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, a dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro años". Siendo así la **PITT N°:**

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
065067	22/10/2018	M-02	"G"	<b>HA PRESCRITO CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2022.</b>
059660	02/03/2018	M5	"G"	<b>HA PRESCRITO CON FECHA 02 DE MARZO DE 2022</b>

Que, al no haberse continuado con el debido procedimiento por la infracción al Reglamento de Tránsito, es necesario se establezca responsabilidad por dicho hecho, a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...)". En su segundo párrafo establece que "El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les



sean impuestos a título de cargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de la ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado".

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de prescripción, signado con Expediente N°162345, de fecha 27 de diciembre de 2024, el administrado **KELVEN JHONSTON VICTORIO CRUZ identificado con D.N.I. N° 40549007**, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria (multa)	Sanción No Pecuniaria
065067	22/10/2018	M-02	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2022.	Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, <b>SANCION QUE NO CORRESPONDE DEBIDO QUE LA PAPELETA HA PRESCRITO CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2022.</b>
059660	02/03/2018	M5	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 02 DE MARZO DE 2022	Suspensión de la licencia de conducir por un (1) año, <b>SANCION QUE NO CORRESPONDE DEBIDO QUE LA PAPELETA HA PRESCRITO CON FECHA 02 DE MARZO DE 2022.</b>

Conforme a los fundamentos expuestos

**Atentamente;**

